



N° 188826

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1112/2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: "SUPERMERCADO PUEBLO - LOCAL FERNANDO DE LA MORA", PERTENECIENTE A LA FIRMA SUPERMERCADOS PUEBLO S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR TOMAS ESPIRIDON DAVALOS FLEITAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES N° 27-1557-19, /21, /23, /24, /25, /26, /27, Y 27-1664-30, /31, /32, /33, /34, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 11.365,17 M2., Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 5.262 M2., UBICADO EN LA RUTA MARISCAL ESTIGARRIBIA CASI AVENIDA ZAVALAS CUE, DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 06 de Junio de 2018.-

VISTO: El INFORME DE AUDITORÍA de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE SEAM N° 7283/18 DE FECHA 22/05/18, presentado a ésta Secretaría y elaborado por la Consultora Ambiental Consultora de Gestión Ambiental S.A (CGA S.A.), Reg. CTCA N° E-135, el Proyecto "Supermercado Pueblo - Local Fernando De La Mora", perteneciente a la Firma SUPERMERCADOS PUEBLO S.A., cuyo Representante es el Señor Tomas Espiridon Dávalos Fleitas, a ser desarrollado en el inmueble identificado con las Cuentas Corrientes Catastrales N° 27-1557-19, /21, /23, /24, /25, /26, /27, y 27-1664-30, /31, /32, /33, /34, con una Superficie Total de la Propiedad de 11.365,17 m2., y una Superficie Construida de 5.262 M2., ubicado en la Ruta Mariscal Estigarribia casi Avenida Zavalas Cue, del Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE CUENTAN CON DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 Y DE LOS DECRETOS 453/13 Y 954/13",

Que, los responsables del Proyecto han presentado el Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 1687/2015.

Que, el Proyecto consiste en el funcionamiento de un local dedicado al rubro Supermercado.

Que, la Estación de Servicios cuenta con las siguientes instalaciones: Área de Recepción de Mercaderías, Almacenamiento de Verduras y Frutas, Panadería y Confeitería, Cámara de Carnicería, Cámara de Congelados, Cámara de Lácteos, Cámara de Fiambres y Quesos, Zona de Rotisería, Comedor para el Personal, Oficinas Administrativas, Depósitos, Patio de Comidas, Locales Comerciales y Estacionamiento.

Que, el Proyecto cuenta con Tanque Elevado de 15.000 litros para para reservorio de agua que es proveída por la ESSAP, para uso del supermercado y prevención de incendios.

Que, los residuos sólidos comunes generados son retirados por el servicio de recolección suministrado por la Empresa ECOLOGIA VERDE E.A. debidamente habilitada para el efecto.

Que, el Proyecto en cuestión cuenta con Planos Generales y Sistema de Prevención de Incendios Aprobados por la Dirección de Obras Publicas de la Municipalidad de Fernando de la Mora, según Resolución N° 541/03 de fecha 29 de Octubre de 2003.

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por DECLARACION DGCCARN N° 1687/2015, de fecha 22 de Mayo de 2015.

Que, el Proponente del Proyecto ha informado bajo Declaración Jurada la veracidad de la información presentada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere a la Secretaría del Ambiente el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y N° 954/13.

Que, el Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el Proyecto sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay y Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y el Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009 Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° Los Responsables deberán designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5° y 6° del Decreto N° 954/13, de conformidad a la Resolución N° 201/15 y su modificatoria Resolución 221/15, debiendo además presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

Art. 5° La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° La Auditoría Ambiental, el PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 188826 (Ciento Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Veintiséis).

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales